Entre los suscritos, a saber:

(i) **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, Sociedad de Economía Mixta de carácter financiero vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificada con NIT 860.509.022-9, representada en este acto por **FRANCISCO LOZANO GAMBA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.347.922 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal, entidad que en adelante se denominará **LA FINANCIERA** o **LA FDN**, por la otra parte,

(ii) **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**, sociedad por acciones del Orden Distrital, vinculada a la Secretaria Distrital de Movilidad, constituida el 15 de noviembre de 2016 en los términos del Acuerdo 642 de 2016, identificada con NIT 901.038.962-3, representada en este acto por **LEONIDAS NARVÁEZ MORALES**, mayor edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.298, designado mediante el Decreto de Nombramiento No. 031 del 28 de enero de 2021 y el Acta de Posesión No. 029 del 28 de enero de 2021, y debidamente facultado mediante el Decreto Distrital 642 de 2016, entidad que para efectos del presente Contrato se denominará **LA EMB**, conjuntamente **LA EMB** y **LA FDN** se denominarán las "Partes",

Acuerdan suscribir el presente Contrato Interadministrativo (el "Contrato"),

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina: "…*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*"

2. El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellos en la consecución de dichos fines*".

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013 -Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias- "*Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.*"

4. El numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1474 de 2011, consagra:

"***Artículo 2°.*** *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(…)
4. Contratación directa*. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
(…)
*c) Contratos interadministrativos****, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos****. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 *salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.*

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal*, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.*

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales" (Original sin negrilla)

5. El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto[...]*".

6. El Decreto 4174 de 2011, modificó la denominación de la Financiera Energética Nacional, por FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A., como sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto principal de "*Promover, financiar y apoyar empresas o proyectos de inversión en todos los sectores de la economía*".

7. De conformidad con el Decreto 4174 de 2011, **LA FINANCIERA** tiene asignadas dentro de sus actividades la de "*Proveer cooperación técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de proyectos incluyendo la transferencia de tecnología apropiada a través de los esquemas que considere pertinentes*". Adicionalmente, tiene dentro de sus funciones la de "*recibir, administrar y canalizar los aportes de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, o de organismos internacionales, destinados a la consolidación, diseño, construcción, desarrollo y operación de empresas o proyectos*".

8. **LA FINANCIERA** desarrolla su objeto social en competencia con otras entidades y, por consiguiente, ejecuta sus actividades en atención a los estándares de mercado.

9. El Acuerdo Distrital No. 642 de 2016 modificado por el artículo 96 del Acuerdo Distrital No. 761 de 2020 autorizó al Alcalde Mayor de Bogotá a participar conjuntamente con otras entidades descentralizadas del Orden Distrital en la constitución de **LA EMB** y se le otorgaron a esta última las facultades de: "*realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante. También hace parte del objeto social de la entidad liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, con criterio de sostenibilidad en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.*"

10. De conformidad con las competencias funcionales asignadas mediante el Acuerdo 642 del 12 de mayo de 2016, **LA EMB** cuenta con la competencia para:
"*…3. Celebrar los contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución de su objeto, incluyendo contrato de asociación público-privada, contratos de concesión, contratos de arriendo, contratos de fiducia, contratos de obra pública, contratos de empréstito, entre otros que tiendan al desarrollo de su objeto*".
…9. Realizar la planeación de la red de Metro en coordinación con los otros modos de transporte de la región, tanto públicos como privados;
…11. Construir y hacer mejoras periódicas a la infraestructura requerida para la prestación del servicio;
…18. Participar en la formulación de políticas públicas, planes y programas relacionados con su objeto social.
…24. Promover las acciones tendientes a la integración de los distintos modos de transporte de la Bogotá Región"

11. El 26 de diciembre de 2014, el IDU y **LA FDN** suscribieron el Convenio Interadministrativo N.º 1880 de 2014, el cual tiene por objeto "Aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la estructuración integral del proyecto "Primera Línea del Metro de Bogotá" en dos fases, a saber: Fase 1, denominada "Diseño de la transacción" y Fase 2, denominada "Estructuración

integral". Mediante documento de cesión de fecha 10 de marzo de 2017, el IDU cedió a **LA EMB** su posición contractual en el Convenio Interadministrativo N.º 1880 de 2014.

12. En la ejecución del Convenio Interadministrativo N.º 1880 de 2014, en particular de los esfuerzos conjuntos de **LA FDN** y **LA EMB**, fue posible que **LA EMB** adelantara el proceso de selección y celebrara el contrato de Concesión N.º 163 de 2019 para la ejecución del Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

13. Durante los últimos años **LA FDN** se ha consolidado en el mercado como un referente nacional en la estructuración de proyectos, con ocasión de su participación en diversos proyectos de infraestructura a nivel nacional, distrital y territorial como son, entre otros, el tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la primera APP de infraestructura social del país (hospital de Bosa), la renovación de la flota troncal de la fases I y II de Transmilenio, la extensión de la troncal de Transmilenio al municipio de Soacha, la planeación y estructuración del corredor férreo La Dorada-Chiriguana, la optimización y actualización de los estudios y diseños de ingeniería fase II del Metro Ligero Avenida 80 en Medellín, así como en estructuraciones financieras para la consecución de la deuda de entidades públicas y privadas.

14. El alineamiento estratégico del proyecto PLMB fue definido con la expedición del Decreto 398 de 2009, *"Por el cual se informa a la ciudadanía de Bogotá D.C., el resultado de la Consultoría "Diseño conceptual de la Red de Transporte Masivo Metro y dimensionamiento y estructuración técnica, legal y financiera de la línea metro, en el marco del SITP para la ciudad" y se ordenan unas actuaciones administrativas y urbanísticas*", con base en los resultados de la consultoría mencionada y siguiendo las directrices del Plan de Ordenamiento Territorial (*Decreto 190 de 2004*) y del Plan Maestro de Movilidad (*Decreto 319 de 2006*).

15. Dentro del proceso de maduración del proyecto de la PLMB, el alineamiento al que se refiere el anterior considerando, fue modificado en ciertos tramos con base en el desarrollo y los resultados de varios estudios y diseños adelantados entre los años 2013 y 2016. No obstante, siempre se mantuvo la concepción inicial de conectar el sector sur -occidental con el borde oriental y, este último, con el sector nororiental de la ciudad.

16. Las modificaciones efectuadas al Decreto 398 de 2009 han sido las siguientes:
 a) Mediante *Decreto Distrital 577 de 17 de diciembre de 2013* se modificó el artículo 1° del *Decreto 398 de 2009*, con el fin de precisar y adoptar el trazado general del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB, contenido y delimitado en el *Mapa Anexo No. 1 - Primera Línea Metro-*. En este decreto el trazado fue modificado en un tramo central entre la localidad de Kennedy y el centro de la ciudad.
 b) Mediante el *Decreto Distrital 425 de 2014* que adicionó el *Decreto Distrital 577 de 2013*, se efectuó el anuncio de la implementación del Ramal Técnico de Conexión al trazado del Proyecto de la PLMB.

c) Como resultado de estudios técnicos y económicos realizados entre los años 2016 y 2017, se expidió el Decreto Distrital 318 de 16 de junio de 2017 por medio del cual el trazado del Proyecto PLMB fue modificado en su parte central, sustituyendo el corredor de la Carrera 13, Carrera 11 y Carrera 9 por el corredor Avenida Caracas y Autopista Norte.
d) Mediante Decreto 634 de 2017 se integró al anuncio del Proyecto de la PLMB, el Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller.

17. De conformidad con lo establecido en el Documento CONPES 3882 de 2017, posteriormente ratificado en el Documento CONPES 3899 de 2017, y debido a restricción presupuestal tanto de la Nación como de Distrito, la Primera Línea del Metro de Bogotá se estructuró para ser ejecutada en dos tramos así: Tramo 1 comprendido entre el "Patio-taller ubicado en la localidad de Bosa hasta la estación calle 72, incluida la cola de maniobras que va hasta la calle 80 y Tramo 2 iniciando en la calle 80 hasta la calle 127 con Autopista Norte.

18. De conformidad con lo establecido en el documento CONPES 3900 de 2017, el Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) "(…) *iniciará desde el patio-taller en la localidad de Bosa, hasta la calle 127*" y declaró "(…) *de importancia estratégica el proyecto Primera Línea del Metro para Bogotá tramo 1 (…)*"

19. Dentro del Acuerdo Distrital No. 761 de 11 de junio de 2020 "*Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"* propuesto por la alcaldesa Claudia Nayibe López, se incluye en el Artículo 46 Proyectos Estratégicos, el Propósito 4 que indica "*Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, se prioriza: la red de metro regional, conformada por la construcción de la fase I* ***y la extensión de la fase II de la Primera Línea del Metro hasta Suba y Engativá, el Regiotram de Occidente****, y el Regiotram del Norte, estructurada y en avance de construcción. Cable de San Cristóbal construido y cable en Usaquén estructurado. Iniciativas de ampliación de vías y acceso a la ciudad como son: AutoNorte, ALO Sur, Avenida Centenario, Av. 68, Av. Ciudad de Cali, extensión troncal Caracas, infraestructura de soporte del transporte público, corredor verde de la carrera Séptima, Avenida Circunvalar de Oriente, Sistema Público de Bicicletas, proyectos de infraestructura cicloinclusiva como la Cicloalameda Medio Milenio y espacio público. Una estrategia de centros de des-consolidación de carga implementada. Ampliación y mejoramiento de la red de ciclorrutas. Estaciones del sistema Transmilenio ampliadas y/o mejoradas.*

20. Para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo y Plan de Gobierno y en ejercicio de sus funciones, **LA EMB** elaboró un documento en el cual constan los resultados del análisis de alternativas para la expansión de la PLMB Tramo 1 denominado "*IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR DE ALTERNATIVAS PARA LA EXPANSIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ TRAMO 1 (PLMB – T1)*".

21. En el citado estudio, **LA EMB** identificó las siguientes zonas con necesidad de cobertura que podrían lograrse a partir de la expansión del proyecto PLMB Tramo 1: 1) la zona noroccidental de la ciudad,

donde se ubican las localidades de Engativá y Suba, y 2) el nodo de comercio y servicio de las localidades de Usaquén y Suba. Las expansiones hacia las mencionadas zonas tienen un soporte técnico desde el punto de vista de indicadores de transporte dado que se ha estimado que generan beneficios tanto para la PLMB Tramo 1 como para el sistema de transporte de la ciudad.

22. Las expansiones de la PLMB-T1 hacia las zonas indicadas en el considerando anterior han sido previamente incluidas en los estudios de planeación de transporte para líneas de metro para la ciudad de Bogotá y en instrumentos de planificación urbana vigentes.

23. Entre los estudios mencionados en el considerando inmediatamente anterior es posible referenciar los siguientes:
 a. Estudio "*Estudio de Factibilidad y Realización de un Sistema de Transporte Masivo para Bogotá*" realizado por el grupo *INECO-SOFRETU* en el año 1981 y que definió el trazado de una Línea Prioritaria de 23.6 kilómetros que recorre las localidades de Bosa, Kennedy, Puente Aranda, Los Mártires, Santa Fe, La Candelaria, Chapinero, Barrios Unidos y Engativá.
 b. Estudio "*Rehabilitación de Corredores Férreos*" realizado por el grupo *Intermetro – SPA* realizado entre el año 1981 y 1990 y que definió el trazado de una Línea Prioritaria de 23 kilómetros que recorre las localidades de Ciudad Bolívar, Bosa, Kennedy, Puente Aranda, Puente Aranda, Los Mártires, Santa Fe, La Candelaria y Teusaquillo.
 c. Estudio "*Plan Maestro de Transporte Urbano de Santafé de Bogotá*" realizado por la agencia de Cooperación Internacional de Japón realizado en el año 1996 y que definió el trazado de una Línea Prioritaria de 40 kilómetros que recorre las localidades Bosa, Kennedy, Ciudad Bolívar, Puente Aranda, Antonio Nariño, Los Mártires, Teusaquillo, Barrios Unidos, Suba y Usaquén.
 d. Estudio "*Diseño Conceptual del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la Sabana de Bogotá*" realizado por el grupo *INGETEC- BEHCTEL – SYSTRA* en el año 1997 y que definió el trazado de una Línea Prioritaria de 29.1 kilómetros que recorre las localidades de Kennedy, Puente Aranda, Los Mártires, Santa Fe, La Candelaria, Chapinero, Barrios Unidos y Engativá.
 e. Estudio "*Diseño conceptual de la red de transporte masivo metro y diseño operacional, dimensionamiento legal y financiero de la primera línea del metro en el marco del Sistema Integrado De Transporte Público-SITP- para la ciudad de Bogotá*" realizado por la *Unión Temporal SENER, ALG, GARRIGUES, SANTANDER, INCOPLAN y TMB* en el año 2008 y que definió el trazado de una Línea Prioritaria de 27.5 kilómetros - que definió el inicio del proyecto PLMB-T1, y que recorre las localidades de Kennedy, Puente Aranda, Los Mártires, Santa Fe, La Candelaria, Chapinero, Barrios Unidos y Usaquén.

24. Es necesario adelantar la planeación y la estructuración integral de la línea 2 del Metro de Bogotá y su articulación con otros proyectos de transporte de la región Bogotá – Cundinamarca (en adelante "la Línea 2").

25. De acuerdo con su objeto social, está en cabeza de **LA EMB** adelantar la planificación y desarrollo de la Línea 2.

26. Conforme a lo definido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 los "Estudios De Ingeniería" que se adelantan para la ejecución de proyectos de infraestructura son: (i) Fase 1- Prefactibilidad; (ii) Fase 2 – Factibilidad, y (iii) Fase 3 Estudios y Diseños definitivos. En armonía con esta definición es que las actividades de maduración y estructuración integral de proyectos de infraestructura desarrollan, además, los componentes legal, financiero y de riesgos para realizar el diseño de la transacción y su preparación para un proceso licitatorio.

27. De acuerdo con la Ley 1682 de 2013 se entiende por Prefactibilidad *"la fase en la cual se debe realizar el prediseño aproximado del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar recurriendo a costos obtenidos en proyectos con condiciones similares, utilizando modelos de simulación debidamente aprobados por las entidades solicitantes. El objetivo de esta etapa es surtir el proceso para establecer la alternativa de trazado que a este nivel satisface en mayor medida los requisitos técnicos y financieros."*

28. El 21 de febrero de 2020, **LA EMB** y **LA FDN** suscribieron el Convenio Interadministrativo 068 de 2020 cuyo objeto consistió en: *"Aunar esfuerzos técnicos, económicos y administrativos para: (i) Realizar la formulación, análisis y priorización de alternativas para la expansión del PLMB-T1, y (ii) elaborar estudios y diseños a nivel de prefactibilidad de la alternativa seleccionada para la expansión de la PLMB-T1 y su articulación con otros proyectos de transporte de la región Bogotá – Cundinamarca. Las actividades, entregables, estudios y diseños objeto del presente Convenio serán únicamente los que se detallen en la Cláusula Segunda de este Convenio"* (en adelante el "Convenio 068").

29. Que en la Cláusula Segunda del Convenio 068 denominada "Alcance del objeto", se definieron las siguientes fases para el desarrollo del estudio de alternativas y los estudios y diseños a nivel de prefactibilidad del proyecto de expansión:

"a) Fase 1 "Formulación de Alternativas": *En esta fase se adelantará:*

I. La validación y verificación de la zona hacia la cuál debe expandirse la PLMB-T1 (PLMB-T1) teniendo en cuenta el documento técnico de soporte denominado "IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR DE ALTERNATIVAS PARA LA EXPANSIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ TRAMO 1 (PLMB – T1)", desarrollado por la EMB.

II. Identificación y caracterización de alternativas de trazado, de alineamiento vertical, tipo de conexión con tramo 1 de la PLMB y disponibilidad de patio, para la alternativa de expansión, con base en los análisis del numeral I) anterior.

b) ***Fase 2 "Análisis de Alternativas":*** *Consiste en desarrollar un análisis de alternativas a través de una evaluación multicriterio, con base en información secundaria y teniendo cuenta una*

matriz de criterios, indicadores y pesos que será entregada previo al inicio de esta Fase por parte de la EMB, que permita identificar la solución de mejor desempeño, entre las alternativas identificadas en la Fase 1.

El resultado principal de esta fase debe ser la definición de un "Proyecto de Expansión Priorizado" que puede estar compuesto por uno o más tramos de red e infraestructura complementaria, y que deberá estar acotado a la disponibilidad de recursos que se identifiquen en un análisis de fuentes de pago. El "Proyecto de Expansión Priorizado" deberá ser puesto a consideración del "Comité Técnico", quien deberá aprobar continuar con la ejecución de la Fase 3 de este Convenio. En todo caso, la longitud total del "Proyecto de Expansión Priorizado" no deberá exceder los 16 kilómetros.

c) ***Fase 3. "Estudios y Diseños a nivel de prefactibilidad":*** *Consiste en el desarrollo de estudios y diseños a nivel de prefactibilidad del "Proyecto de Expansión Priorizado", basados en información exclusivamente secundaria."*

30. Como resultado de las actividades desarrolladas en virtud del Convenio 068, **LA EMB** y **LA FDN,** tal y como consta en el acta 07 del 11 de septiembre de 2020 del Comité Técnico del Convenio, identificaron 13 alternativas posibles de expansión formuladas en el alcance correspondientes al Fase 1, lo cual dio paso a la Fase 2 del Convenio 068 de 2020.

31. El día 18 de noviembre de 2020 el Comité Técnico del Convenio, en su sesión No. 9, revisó los resultados presentados por la UT Egis-Steer y la recomendación del Panel Técnico, luego de lo cual aprobó la alternativa que corresponde a una línea nueva sobre el corredor Calle 72 – Av. Ciudad de Cali como la alternativa de mejor desempeño, en el marco de la Fase 2 del Convenio 068.

32. Adicionalmente, en el marco de la Fase 2 del Convenio 068, **LA FDN** desarrolló el *Entregable 3: Análisis de fuentes de pago para definir restricción presupuestal de la alternativa seleccionada en el Entregable 2,* el cual fue aprobado por el Comité Técnico en su sesión 11 del 13 de enero de 2021, en la cual se definió, con base en los análisis de fuentes de pago, un techo presupuestal estimado de 12.3 billones de pesos de 2020, según posibles fuentes de pago del Distrito y la Nación, las cuales tendrán que ser validadas posteriormente en la etapa de factibilidad cuando el Proyecto se presente para acceder a la cofinanciación en el marco de las leyes y normas aplicables.

33. Posteriormente, el día 12 de enero de 2021, en la reunión del Panel Técnico, conformado a instancias del Comité Técnico, se realizó la exposición de la evaluación de las alternativas Calle 72 – Av. Cali y Calle 72 – Av. Cali – ALO en sus tipologías (mixta y subterránea), así como las posibles ubicaciones del patio-taller. Como resultado de la presentación, el Panel Técnico consideró viable la recomendación del "Proyecto de Expansión Priorizado", correspondiente a la alternativa de línea

independiente Calle 72 – Av. Cali – ALO en tipología subterránea, con la ubicación del patio-taller en el polígono de Fontanar del Río.

34. La FDN presentó la recomendación del "Proyecto de Expansión Priorizado" ante el Comité Técnico, en sesión No. 11 del 13 de enero de 2021. El Comité Técnico, una vez analizada y validada la propuesta presentada, procedió a impartir la definición del "Proyecto de Expansión Priorizado", requerido dentro de la Fase 2 del Convenio 068 y la cual sería desarrollada en la Fase 3 Estudios y diseño de prefactibilidad.

35. El Comité Técnico del Convenio, en sesión número 16 del 30 de marzo de 2021, aprobó el Producto No. 03 "análisis de nodo de terminación y definición del proyecto con base en restricción presupuestal" en el cual se estableció que el "*Proyecto de Expansión Priorizado*" corresponde a una línea independiente de 16 km, que se integra con la Primera Línea de Metro de Bogotá en la estación Calle 72, que recorre el trazado seleccionada hasta la localidad de Suba donde se ubicará el nodo de terminación de la línea en su patio correspondiente.

36. Dado que el "*Proyecto de Expansión Priorizado*" se definió como una línea adicional a la Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1 y sus futuras extensiones hacia el norte de la ciudad, este proyecto se configura como la Línea 2 de la red. En este sentido, de ahora en adelante, se determina que el proyecto de expansión de la PLMB o la fase 2 de la PLMB será desarrollado a través del proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá.

37. En sesión No. 17 del 9 de abril de 2021 del Comité Técnico del Convenio 068 se realizó seguimiento al avance a la Fase 3. *"Estudios y Diseños a nivel de prefactibilidad"*, en la cual se evaluaron los productos entregados el 31 de marzo de 2021, determinando que con base en las definiciones logradas en ejecución del Convenio 068, no se han identificado limitantes para continuar con la maduración del proyecto.

38. La actual estructura de **LA EMB** requiere de personal especializado y con experiencia para la planeación, estructuración y desarrollo del proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá, lo cual hace necesario contratar una entidad que cuente con capacidad legal, técnica, institucional, así como con experiencia en la planeación y estructuración de proyectos de infraestructura de transporte en todas las etapas.

39. De acuerdo con la necesidad de adelantar la estructuración integral del proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá , en sus componentes legal, riesgos, técnico, y financiero, **LA EMB** y **LA FDN** acordaron el alcance para llevar a cabo dichas actividades.

40. El día 7 de abril de 2021 **LA EMB** solicitó a **LA FDN** presentar propuesta para desarrollar la estructuración integral del proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá, incluyendo los componentes legal, de riesgos, técnico y financiero.

41. El día 9 de abril de 2021, mediante oficio con Radicado No. EXT21-0002015 y un alcance con Radicado No. EXT21-0002032, **LA FDN** presentó a **LA EMB** la oferta (Anexo 1- Oferta FDN).

42. Mediante Memorando interno No. GT-MEM21-0096 del 9 de abril de 2021 la Gerencia Técnica, en su calidad de área de origen, solicitó a la Gerencia de Contratación adelantar la contratación con **LA FDN** para desarrollar la estructuración integral de la línea 2 del Metro de Bogotá, incluyendo los componentes legal, de riesgos, técnico y financiero.

43. El Comité de Contratación de **LA EMB** adelantado el 9 de abril de 2021 recomendó al Ordenador del Gasto suscribir el presente Contrato Interadministrativo con **LA FINANCIERA**.

44. **LA EMB** y **LA FINANCIERA** cuentan con la capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente contrato interadministrativo para desarrollar la estructuración integral de la línea 2 del Metro de Bogotá, incluyendo los componentes legal, de riesgos, técnico y financiero.

45. De acuerdo con las consideraciones precedentes y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, **LA EMB** expidió y publicó el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

46. En atención a las anteriores consideraciones las Partes acuerdan suscribir el presente Contrato Interadministrativo (en adelante el "Contrato") con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.

Realizar la estructuración integral del proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá, incluyendo los componentes legal, de riesgos, técnico y financiero (el "Proyecto").

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO.

LA FINANCIERA se compromete a ejecutar las actividades que se mencionan a continuación de manera general y que se describen en detalle en el Anexo 2 – Especificaciones del Servicio, el cual hace parte integral del Contrato.

La estructuración integral del Proyecto se desarrollará con base en los siguientes componentes:

2.1. Componente Técnico:

1. Levantamiento o toma de información primaria y secundaria para realizar la línea base.
2. Estudios y diseños a nivel factibilidad para las etapas de construcción, operación y mantenimiento que deriven en la producción de criterios y parámetros de diseño, memorias de cálculo, costos, presupuesto y los respectivos soportes de cada una de las especialidades.
3. Producción de información e informes necesarios para la presentación de los documentos requeridos en la Resolución No. 20203040013685 29/09/2020 del Ministerio de Transporte.
4. Redacción de apéndices técnicos requeridos para contratar la ejecución del Proyecto en sus fases de ingeniería de detalle; construcción de obras; fabricación y montajes de equipos de los sistemas y subsistemas, pruebas y puesta en marcha del sistema y operación y mantenimiento
5. Elaboración, desde el ámbito técnico, de todos los documentos precontractuales (prepliegos, pliegos, minuta de contrato, estudios previos) para adelantar los procesos de selección requeridos para los Contratos Principales de la ejecución, la interventoría, la auscultación y la PMO.
6. Participación en la promoción de los procesos de selección y acompañamiento hasta la adjudicación de los Contratos Principales para la ejecución del Proyecto.

2.2. Componente Legal:

1. Debida diligencia legal.
2. Diseño de la transacción y viabilidad jurídica del Proyecto.
3. Acompañamiento para la implementación de la estructura de la transacción.
4. Elaboración, desde el ámbito legal, de todos los documentos precontractuales (prepliegos, pliegos, minuta de contrato, estudios previos) para adelantar los procesos de selección requeridos para los Contratos Principales de la ejecución, la interventoría, la auscultación y la PMO.
5. Participación en la promoción de los procesos de selección y acompañamiento hasta la adjudicación de los Contratos Principales para la ejecución del Proyecto.

2.3. Componente Financiero:

1. Debida diligencia financiera
2. Identificación y análisis de alternativas del diseño de la transacción del Proyecto
3. Acompañamiento en la Implementación de la estructura de transacción
4. Elaboración del modelo financiero
5. Proyecciones financieras y evaluación de escenarios
6. Análisis de la viabilidad financiera del Proyecto
7. Producción de información e informes necesarios para la presentación de los documentos exigidos en la Resolución No. 20203040013685 29/09/2020 del Ministerio de Transporte.
8. Identificación, valoración y asignación de riesgos
9. Evaluación socio económica del Proyecto
10. Elaboración, desde el ámbito financiero, de todos los documentos precontractuales (prepliegos, pliegos, minuta de contrato, estudios previos) para adelantar los procesos de selección requeridos para los Contratos Principales de la ejecución, la interventoría, la auscultación y la PMO.

11. Participación en la promoción de los procesos de selección y acompañamiento hasta la adjudicación de los Contratos Principales para la ejecución del Proyecto.

2.4. Componente de Riesgos:

1. Análisis, tratamiento y definición de riesgos para las etapas de construcción, operación y mantenimiento
2. Diseño y consolidación de las mejores prácticas del mercado nacional e internacional respecto a las condiciones de aseguramiento y reaseguramiento en proyectos tipo metro que sirvan de sustento al programa de aseguramiento
3. Definición de herramientas y estrategias de tratamiento de los riesgos transferibles y no transferibles para el aseguramiento
4. Estimaciones y escenarios de máximas pérdidas probables (PML).
5. Definición del clausulado de seguros y garantías.
6. Apoyar a LA EMB en cualquier otro tema relacionado con la gestión de riesgos.
7. Análisis cuantitativo probabilístico de los riesgos del Proyecto que entregue información respecto al riesgo del costo y del plazo del mismo.

2.5. Componente de Integración:

1. Consolidación e integración de información y entregables requeridos para presentar el Proyecto en los distintos pasos para su cofinanciación, incluido aval fiscal, aval técnico en el marco de la Resolución No. 20203040013685 29/09/2020, CONPES de importancia estratégica y convenio de cofinanciación.
2. Elaborar e integrar, en el ámbito de todos los componentes del Proyecto, los documentos requeridos para abrir los procesos de precalificación y selección de los Contratos Principales para la ejecución del Proyecto y la PMO, incluyendo su acompañamiento hasta la adjudicación.
3. Elaborar e integrar, en el ámbito de todos los componentes del Proyecto, los documentos requeridos para estructurar los procesos de selección de interventoría y auscultación, sin incluir el desarrollo del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Los contratos principales para la ejecución del Proyecto son aquellos que sean necesarios para la implementación de la estructura de la transacción, sin incluir la PMO, la interventoría, ni la auscultación (en adelante "Contratos Principales").

12

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el desarrollo del objeto del Contrato, las **PARTES** comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

3.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones de las Partes las siguientes:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del Contrato.

2. Designar los delegados que posean la idoneidad para representar a la respectiva Parte en el Comité Técnico.
3. Participar en la conformación y sesiones del Comité Técnico.
4. Suscribir las actas de las reuniones y mesas de trabajo realizadas como parte del seguimiento y ejecución del Contrato.
5. Dar aplicación a los subsistemas que componen el sistema integrado de gestión adoptados por cada una de las Partes.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozcan por causa o con ocasión del Contrato, en los términos establecidos de la cláusula de confidencialidad, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras y creaciones que se desarrollen en ejecución de aquellos.
7. Cumplir con el reglamento establecido para el Comité Técnico.

3.2. OBLIGACIONES DE LA EMB: Son obligaciones de **LA EMB** las siguientes:

1. Gestionar, obtener y suministrar oportunamente a **LA FDN** la información y documentación existente para la ejecución del Contrato.
2. Colaborar a **LA FDN** en la gestión e interacción ante las distintas entidades y autoridades distritales y nacionales para el desarrollo del objeto del Contrato.
3. Realizar los pagos de honorarios a **LA FDN** de forma oportuna de acuerdo con la Política de Pagos de **LA EMB**.
4. Garantizar la inclusión en los documentos de la transacción la obligación a cargo del (los) adjudicatario(s) de pago de la Comisión de Éxito a favor de **LA FDN** o de quien esta designe, con fondos de disponibilidad inmediata, y adelantar las gestiones para que el(los) adjudicatario(s) realice(n) el(los) pago(s) correspondiente(s).
5. Tomar las decisiones a su cargo en forma oportuna y con la celeridad requerida para el desarrollo del Contrato.
6. Recibir y aprobar los entregables en los términos previstos en el Contrato.
7. Colaborar a **LA FDN** para la obtención de permisos y autorizaciones que requieran para la realización de visitas y trabajos de campo, o cualquier otra gestión a la que haya lugar en desarrollo del Contrato, previa solicitud escrita de **LA FDN**.
8. Autorizar a **LA FDN** para que en todos los trabajos documentales o materiales que se ejecuten y reciban en virtud del presente Contrato, se den los respectivos créditos o menciones a **LA FDN**, como contratista encargado de realizar la estructuración integral del Proyecto y a sus contratistas en lo que se refiere a los trabajos por estos desarrollados.
9. Las demás propias de la naturaleza de este Contrato.

3.3. OBLIGACIONES DE LA FINANCIERA: Son obligaciones de **LA FINANCIERA** las siguientes:

1. Realizar la gestión ante las distintas entidades y autoridades distritales y nacionales para el desarrollo del objeto del Contrato así como para la obtención de la información existente relacionada con el Proyecto que esté en cabeza de otras entidades, con el apoyo de **LA EMB**.

2. Ejecutar las actividades a su cargo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Anexo 2 - Especificaciones del Servicio.
3. Presentar a **LA EMB** el plan de trabajo y cronograma general de actividades, y el cronograma detallado de la Fase 1 del Anexo 2 – Especificaciones de Servicio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, así como sus posteriores ajustes a que haya lugar.
4. Presentar a **LA EMB** el cronograma detallado de las actividades del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la Fase 2 del Anexo 2 – Especificaciones del Servicio, así como sus posteriores ajustes a que haya lugar.
5. Disponer de los recursos humanos, físicos y tecnológicos requeridos para el desarrollo del objeto del Contrato.
6. Elaborar las presentaciones que se requieran y acompañar a **LA EMB** en las reuniones requeridas por ésta, en relación con el objeto del presente Contrato.
7. Acompañar y asesorar a **LA EMB** en la presentación al Distrito y a la Nación del Proyecto con el objetivo de obtener las aprobaciones correspondientes para el desarrollo del Proyecto, incluyendo, las fuentes de pago.
8. Elaborar los documentos requeridos para presentar ante las entidades del orden Distrital y/o Nacional con el fin de procurar la obtención de las distintas aprobaciones necesarias para el desarrollo del Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Anexo 2 - Especificaciones del Servicio.
9. Presentar a **LA EMB**, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, los informes de gestión mensual que incluyan los aspectos técnicos financieros, administrativos y de avance de ejecución del Contrato.
10. Realizar el recibo, revisión, e integración de los productos entregados por los asesores.
11. Entregar a **LA EMB** los productos objeto de este Contrato de acuerdo con las especificaciones establecidas.
12. Suministrar oportunamente la información y/o apoyar a **LA EMB** en la respuesta a los requerimientos de información relacionada con la ejecución del presente Contrato, sin perjuicio de que es responsabilidad de **LA EMB** la elaboración y envío de las correspondientes respuestas.
13. Cargar en SECOP II la información que así sea indicada por **LA EMB** en relación con la ejecución del presente Contrato.
14. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y no divulgación entregado por **LA EMB**.
15. Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por **LA EMB**.
16. Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por **LA EMB**.
17. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de **LA EMB**., adoptado a través de la Resolución Interna No. 100 de 2018, la que la modifique o derogue.
18. Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por **LA EMB**
19. Las demás propias de la naturaleza de este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.
Para todos los efectos fiscales y jurídicos, el presente Contrato tiene un valor total de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($72.353.256.300) IVA incluido del 19 %así como los demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar.

El valor del Contrato se discrimina de la siguiente manera:
4.1. VALOR FIJO: La suma de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($64.184.806.551) IVA incluido del 19%**.**

4.2. GASTOS REEMBOLSABLES: La suma de hasta OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($8.168.449.749) IVA incluido del 19%**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las eficiencias económicas que, en su mejor esfuerzo, logre **LA FDN** en la contratación de terceros para el desarrollo de algunas de las actividades del presente Contrato, se reflejarán en los honorarios de **LA FDN** previstos en esta cláusula. El valor que resulte de las eficiencias económicas de los honorarios fijos descritos en el numeral 4.1. se trasladará al valor previsto para los Gastos Reembolsables descritos en el numeral 4.2., para lo cual se suscribirá el correspondiente otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor que resulte de los impuestos, tarifas o tributos con que fue calculado el valor total del Contrato y que no se lleguen a causar durante la vigencia del mismo, se trasladará al valor previsto para los Gastos Reembolsables descritos en el numeral 4.2., para lo cual se suscribirá el correspondiente otrosí.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. LA EMB pagará a **LA FINANCIERA** el Valor Fijo y de los Gastos Reembolsables establecidos en el presente Contrato de conformidad con los siguientes términos y condiciones.

5.1. VALOR FIJO DEL CONTRATO:
LA EMB pagará a **LA FDN** el valor fijo del Contrato de conformidad con los siguientes términos y condiciones: a) Plan de trabajo y cronograma; b) Entregables; y c) Suma mensual.

a) Plan de trabajo y cronograma

Entregable	Productos	% Pago Valor fijo
Entregable 0	FDN - Plan de trabajo y cronograma general de actividades	0,5%

Entregable 1	T1 - Plan de trabajo, metodología y cronograma detallado técnico	1,0%
	L1 - Plan de trabajo y metodología legal	
	F1 - Plan de trabajo y metodología financiero	
Entregable 1A	R1 - Plan de trabajo y metodología riesgos	0,5%

Los entregables se pagarán en su totalidad (100%) contra aprobación por parte de **LA EMB**.

b) Entregables del 2 al 25

Entregable	Productos	% pago valor fijo
Entregable 2	Debida diligencia técnico	3%
	Debida diligencia legal	
	Debida diligencia financiero	
Entregable 3	Debida diligencia riesgos	1%
	Benchmark y anáilisis preliminar riesgos	
Entregable 4	Resumen ejecutivo, valoración y certificación CAPEX y OPEX.	29%
	Informe técnico Aval técnico	
Entregable 5	ET06-Topografía	2%
	ET01-Demanda	
Entregable 6	ET09-Interferencia con redes de servicios	4%
	ET07-Diseño geométrico vial	
	ET10-Geotecnia y pavimentos	
	ET17-Material rodante	
	ET20-Diseño geométrico sistema metro	
Entregable 7	ET02-POP	1%
	ET15-PMP	
Entregable 8	ET24-Proyecto de túnel	4%
Entregable 9	ET11-Estructuras	1%
Entregable 10	ET25-Estaciones y edificios	2%
Entregable 11	ET08-Urbanismo y paisajismo	2%
	ET19-Patios y talleres	
Entregable 12	ET03-Tránsito y PMT	0,5%
Entregable 13	ET04-Predial	4%
	ET05-Ambiental y social	

Entregable	Productos	% pago valor fijo
Entregable 14	ET14-RAMS	6%
	ET12-Señalización, control de trenes	
	ET13-Comunicaciones	
	ET16-puertas de andén	
	ET18-Alimentación eléctrica y tracción	
	ET22-Superestructura de vía	
	ET23-CCO	
Entregable 15	ET21-BIM	0,5%
Entregable 16	ET26-Costos de inversión - CAPEX	2%
	ET27-Programa obra y flujo inversiones	
	ET28-OPEX	
	ET29-Evaluación B/C	
Entregable 17	Matriz de riesgos y contingencias	1%
	Esquema de asignación de riesgos	
Entregable 18	Tratamiento riesgos asegurables y no asegurables	1%
	Análisis condiciones de mercado	
Entregable 19	Estructuración programa de seguros y garantías	0,5%
Entregable 20	Modelo financiero y análisis de escenarios y viabilidad financiera y jurídica del proyecto	2%
	Diseño e implementación de la estructura de la transacción y viabilidad jurídica	
Entregable 21	Documentación (estudios previos, hoja de términos y cuarto de datos) PMO	1,5%
	Apéndices técnicos y prepliegos proceso PMO	
	Pliegos contrato PMO	
Entregable 22	Documentación (estudios previos, hoja de términos y cuarto de datos) contrato principal	10%
	Apéndices técnicos y prepliegos proceso principal (precalificación, manifestación int.)	
Entregable 23	Documentación (estudios previos, hoja de términos y cuarto de datos) interventoría	3,5%
	Documentación (estudios previos, hoja de términos y cuarto de datos) Auscultación	
	Apéndices técnicos y prepliegos proceso interventoría	

Entregable	Productos	% pago valor fijo
	Apéndices técnicos y prepliegos proceso Auscultación	
Entregable 24	Pliegos contrato principal	14%
Entregable 25	Informe final acompañamiento proceso selección	2,5%

Los entregables del 2 al 25 se pagarán el 50% a la entrega del entregable de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Anexo 3 –Procedimiento para la revisión y aprobación de entregables. El 50% restante se pagará contra a entrega del entregable de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del Anexo 3 –Procedimiento para la revisión y aprobación de entregables.

c) Suma mensual

Corresponde a una suma total de NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS ($9.560.793.029) incluido IVA, así como los demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, que será pagada en treinta y dos (32) cuotas mensuales iguales durante el plazo de ejecución del Contrato, sin exceder la suma total pactada.

La forma de pago será mes vencido contra la cuenta de cobro que presente **LA FINANCIERA**. Cada una de las cuentas de cobro irá acompañada por un informe mensual de actividades con sus correspondientes soportes, que contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Descripción de los trabajos y actividades ejecutados y estado de avance del Contrato, conforme al cronograma y plan de trabajo aprobado.
2. Estado del Contrato: facturación mensual y acumulada, estado de avance financiero.
3. Balance mensual y acumulado de los Gastos Reembolsables del Contrato y su proyección hasta la terminación de la actividad, definiendo posibles faltantes.
4. Aspectos técnicos: modificaciones, problemas y soluciones adoptadas, decisiones pendientes, actividades que afecten la ruta crítica del Proyecto, estado de los entregables, conclusiones de los entregables y el organigrama del equipo FDN y sus contratistas para el Proyecto.
5. Aspectos legales y administrativos relacionados con el Contrato.
6. Comentarios, recomendaciones y conclusiones y otra información adicional que **LA EMB** solicite y que esté incluida en el alcance.

5.3. GASTOS REEMBOLSABLES

LA FDN y **LA EMB** definirán los precios unitarios de referencia de las actividades o ítems que conforman los Gastos Reembolsables y que servirán para la evaluación de las propuestas presentadas para la elaboración del Componente Técnico objeto de este Contrato. **LA FDN** solicitará en el proceso de selección de propuestas para la contratación de los entregables, la presentación de precios unitarios para cada uno de los ítems de Gastos Reembolsables. **LA FDN** procurará la pluralidad de oferentes, así como la asignación del puntaje que se decida con relación este ítem. Los Gastos Reembolsables se

causarán con base en los precios unitarios de cada ítem contenidos en la propuesta seleccionada por **LA FDN** en el proceso de selección que esta adelante para la contratación del Componente Técnico.

Se entienden como Gastos Reembolsables, además de los previstos en los estudios previos de **LA EMB**, los siguientes ítems o actividades: trabajos de toma de información de campo requeridos para el estudio de demanda y de tránsito; campaña geotécnica (toma de muestras y ensayos de laboratorio), incluyendo sus planes de manejo de tránsito (PMTs); toma de muestras y ensayos para el monitoreo de calidad de agua, aire, ruido y vibraciones; trabajos de campo para las actividades de prospección arqueológica; inspección de redes de alcantarillado con CCTV y detección de redes con georradar, incluyendo sus planes de manejo de tránsito (PMTs), en los casos que se requiera; ensayos y muestras para patologías estructurales, inventario social, logística para realizar las consultas previas, así como cualquier otra actividad que se requiera desde el punto de vista técnico para el cumplimiento del objeto del Contrato.

En caso de que el ítem o actividad no se encuentre prevista en los estudios previos, se considerará como ítem no previsto, para este caso, se solicitarán mínimo 3 cotizaciones para determinar el precio.

Los Gastos Reembolsables se pagarán una vez **LA FDN** presente a **LA EMB** las facturas de los trabajos realizados para su aprobación. **LA FDN** presentará actas de avance al final de cada mes en la que detalle las actividades ejecutadas bajo este rubro, el monto y valor de trabajos y servicios efectivamente prestados en el mes inmediatamente anterior. A partir de cada acta de avance mensual, con sus respectivos soportes y un breve informe descriptivo de las actividades realizadas en el periodo (que se incluirá en los informes mensuales), **LA FDN** elaborará y presentará la cuenta de cobro respectiva junto con la aprobación de la Interventoría.

Las Partes reconocen que **LA FDN** solamente está obligada a ejecutar las actividades o trabajos correspondientes a Gastos Reembolsables hasta el valor total previsto en el numeral 4.2 "Gastos Reembolsables". De acuerdo con el avance de las actividades objeto de Gastos Reembolsables, las Partes determinarán la necesidad de ajustar el valor total previsto en el numeral 4.2 "Gastos Reembolsables".

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos deberán efectuarse en la cuenta que oportunamente **LA FDN** indique por escrito o vía correo electrónico a **LA EMB** de acuerdo con lo previsto en la Política de Pagos de **LA EMB**, y en todo caso no podrá superar los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para proceder con cada pago, **LA FDN** deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del Contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Informe sobre la ejecución del Contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener el resumen sobre el avance de las actividades adelantadas y las obligaciones ejecutadas.
2. Factura que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del Contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
3. Certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal de LA FDN según corresponda.
4. Certificación bancaria a nombre del LA FDN. Aplica para el primer pago o cuando LA FDN requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

PARÁGRAFO TERCERO: **LA FDN** deberá cargar en el módulo de "*Plan de Pagos*" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en **LA EMB**. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso, **LA EMB** efectuará los pagos de acuerdo con sus procedimientos internos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Supervisor respectivo.

PARÁGRAFO QUINTO: Para el último pago **LA FDN** deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el respectivo paz y salvo y acta de liquidación de acuerdo con el formato establecido para tal fin.

CLÁUSULA SEXTA - COMISIÓN DE ÉXITO. LA FDN tendrá derecho a recibir una comisión de éxito hasta por la suma de **TRECE MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 13.133.000.000) IVA incluido,** así como los demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, la cual será pagada por el(los) adjudicatario(s) del(los) proceso(s) de selección que adelante **LA EMB** como resultado del(los) proceso(s) de selección que se adelante(n) con base en el desarrollo del presente Contrato, y siempre que la correspondiente adjudicación que resulte de los mismos ocurra antes del 31 de diciembre de 2023 (en adelante la "Comisión de Éxito").

En el evento en que la adjudicación de los Contratos Principales ocurra después del 31 de diciembre de 2023, la Comisión de Éxito será igual a la suma de **ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 11.420.000.000) IVA incluido**, así como los demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar.

La Comisión de Éxito se causará por la adjudicación de todos los Contratos Principales definidos en el modelo de transacción seleccionado (concesión, obra, provisión de equipos y material rodante, operación y mantenimiento, entre otros) que se decidan celebrar para el desarrollo del Proyecto.

En el caso que se decida celebrar varios Contratos Principales para la ejecución del Proyecto, el valor máximo de la Comisión de Éxito se dividirá entre los diferentes contratos en proporción al valor estimado de cada uno de dichos contratos.

El valor de la Comisión de Éxito dependerá del número de participantes en cada uno de los procesos de selección que se decida celebrar para la ejecución del Proyecto, tal y como se establece a continuación:

PORCENTAJE DE LA COMISIÓN DE ÉXITO EN CADA PROCESO DE SELECCIÓN	
El cien por ciento (100%) del primer componente de la Comisión de Éxito	Si se presentan al proceso licitatorio de manera formal tres (3) o más proponentes.
El setenta y cinco por ciento (75%) del primer componente de la Comisión de Éxito	Si se presentan al proceso licitatorio de manera formal dos (2) proponentes.
El cincuenta por ciento (50%) del primer componente de la Comisión de Éxito	Si se presenta al proceso licitatorio de manera formal un (1) proponente.

El valor efectivo de la Comisión de Éxito corresponderá al resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VECEC1 = VMCE_1 \times \%CE_1 + VMCE_2 \times \%CE_2 + \ldots + VMCE_n \times \%CE_n$$

Donde,

VECEC1	Valor efectivo de la Comisión de Éxito
$VMCE_1$	Porción del valor máximo de la Comisión de Éxito asignado al primer proceso de selección que se decida celebrar para la ejecución del Proyecto
$\%CE_1$	Porcentaje de la Comisión de Éxito al que tendría derecho **LA FINANCIERA** en el primer proceso de selección que se decida celebrar para la ejecución del Proyecto
$VMCE_2$	Porción del valor máximo de la Comisión de Éxito asignado al segundo proceso de selección que se decida celebrar para la ejecución del Proyecto

$\%CE_2$	Porcentaje de la Comisión de Éxito al que tendría derecho **LA FINANCIERA** en el segundo proceso de selección que se decida celebrar para la ejecución del Proyecto
$VMCE_n$	Porción del valor máximo de la Comisión de Éxito asignado al enésimo proceso de selección que se decida celebrar para la ejecución del Proyecto
$\%CE_n$	Porcentaje de la Comisión de Éxito al que tendría derecho **LA FINANCIERA** en el enésimo proceso de selección que se decida celebrar para la ejecución del Proyecto

LA FDN podrá instruir que el pago de la Comisión de Éxito se efectúe totalmente a esta, o que se pague toda o parte de la misma a los terceros que esta designe.

CLAUSULA SÉPTIMA- PLAZO. El presente Contrato tendrá un plazo de ejecución de treinta y dos (32) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El acta de inicio se suscribirá en la misma fecha de aprobación de las garantías descritas en la cláusula Vigésima.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plan de trabajo y el cronograma previsto en el Anexo 2 – Especificaciones del Servicio acordado entre las Partes ha sido elaborado bajo unos supuestos de ejecución por cuanto la continuación o avance de algunas actividades dependen de decisiones o acciones de terceros ajenas a **LA EMB** y **LA FDN**, motivo por el cual podrán ser modificados en cualquier tiempo por las Partes, para lo cual bastará la solicitud escrita presentada por **LA FDN** a **LA EMB** y la correspondiente aceptación por parte de **LA EMB**, sin que se requiera la suscripción de un otrosí al presente Contrato. Las Partes reconocen que de presentarse la situación antes descrita, esta no se considera un incumplimiento del Contrato.

CLAUSULA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ENTREGABLES E INFORMES:

8.1. APROBACIÓN ENTREGABLES. La metodología y el procedimiento para la revisión y aprobación de los entregables que aplicarán las Partes se establece en el Anexo 3 – Procedimiento para la revisión y aprobación de los entregables, el cual hace parte integral del Contrato, y para su modificación no requerirá la suscripción de un otrosí.

8.2. APROBACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES:

1. **LA FINANCIERA** presentará los informes mensuales dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del periodo reportado.
2. El informe mensual deberá contener los aspectos que se indiquen en el Anexo 3 - Procedimiento para la revisión y aprobación de los entregables.
3. **LA EMB** contará con un término de diez (10) días hábiles para hacer la revisión del informe y aprobar el pago del valor mensual, o para devolverlo y negar el pago, en el caso que considere que el

informe no se encuentra completo. En caso de que el informe sea devuelto, **LA FDN** contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para presentar una nueva versión del informe con las correcciones o complementaciones que corresponda. Si **LA EMB** considera que sus observaciones fueron atendidas aprobará el informe y ordenará el pago del valor mensual; de lo contrario, lo devolverá nuevamente y se repetirá nuevamente el procedimiento antes descrito hasta obtener la aprobación del informe, pero en este caso el plazo para **LA EMB** se reducirá a cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA- ENTREGA DE INFORMACIÓN. En el evento en que **LA EMB** o cualquier tercero diferente a los contratistas de **LA FDN**, entregue información a **LA FDN** para el desarrollo del Contrato, **LA FDN** no es responsable por la exactitud, calidad y veracidad de la información que entregue **LA EMB** o dicho tercero. **LA EMB** actuará de la manera más diligente posible en el suministro y entrega oportuna de la información que **LA FDN** requiera para la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – CONTRATACIÓN DE TERCEROS. **LA FDN** podrá desarrollar el objeto del presente contrato directa o indirectamente a través de terceros, para lo cual **LA FDN** adelantará de manera autónoma y bajo su responsabilidad, la contratación de los servicios que sean necesarios para desarrollar las actividades a su cargo establecidas en el objeto de este Contrato. **LA FDN** realizará, de acuerdo con su régimen de contratación, la gestión precontractual, contractual, y de seguimiento de los contratos. **LA EMB** no participará ni será responsable de las actividades de seguimiento contractual de los subcontratistas de **LA FDN**. **LA EMB** reconoce que **LA FDN**, en caso de ser requerido, adelantará la contratación de los terceros en atención y según el alcance de las actividades definidas en el presente Contrato y en el Anexo 2 – Especificaciones del Servicio y sus apéndices.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- INTERVENTORÍA INTEGRAL. En el evento en que **LA FDN** contrate un tercero para el desarrollo del Componente Técnico, esta se obliga a contratar una interventoría integral para el seguimiento y control, el análisis, revisión, evaluación y aprobación de los entregables especificados en el Anexo 2 – Especificaciones del Servicio y su Apéndice 1 – Componente Técnico que correspondan a la Fase 2, Fase 3, así como al entregable de la Fase 4 denominado "*Apéndices Técnicos y Prepliegos de condiciones proceso A – contrato(s) principal(es) de obra/operación. Incluye la elaboración y compilación indexada de la Especificaciones Técnicas para la contratación de la ingeniería de detalle; construcción de obras; fabricación y montajes de equipos de los sistemas y subsistemas, pruebas y puesta en marcha del sistema*", sin incluir los prepliegos mencionados en dicho entregable.

Adicionalmente, la interventoría integral deberá ejercer sus funciones respecto de las actividades correspondientes a los Gastos Reembolsables definidos en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interventor contratado asumirá las facultades y deberes previstos por los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - COMITÉ TÉCNICO. Con el fin de facilitar e impulsar la ejecución del presente Contrato las Partes conformarán el "Comité Técnico" integrado de la siguiente manera: i) Por parte de **LA EMB,** por el Gerente General o su delegado, y el supervisor del Contrato y (ii) por parte de **LA FINANCIERA**, por el Vicepresidente de Estructuración de Proyectos o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Partes podrán invitar a las sesiones del Comité Técnico a las entidades y actores que consideren conveniente.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Analizar asuntos que resulten relevantes para la ejecución del Contrato y el cronograma.
3. Revisar el avance del cronograma del Contrato y las actividades del mismo.
4. Las demás que se asignen en el reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - SUPERVISIÓN. La supervisión del Contrato será ejercida de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y debe ser ejercida por el(los) funcionario(s) que designe el Gerente General de **LA EMB**]. Las siguientes son las funciones de la Supervisión del Contrato, adicionales a las establecidas en la ley y en los manuales y procedimientos internos de **LA EMB**:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente Contrato y suscribir el acta de inicio.
2. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, a las actividades programadas y los productos pactados, en desarrollo del objeto del Contrato.
3. Verificar y controlar la oportuna entrega de informes mensuales de ejecución con los componentes técnicos, financieros, contables y jurídicos del Contrato y canalizar los mismos a las áreas responsables de cada tema al interior de las Partes. De igual forma, gestionar las inquietudes u observaciones correspondientes.
4. Aprobar los productos presentados por **LA FDN**.
5. Mantener actualizado el expediente contractual del presente Contrato.
6. Aprobar las modificaciones de los Anexos del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN. El presente Contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES. Para los efectos de la ejecución del presente Contrato, no existirá ni entre las Partes, ni con las personas que cada una de ellas vincule

para la realización de las obligaciones que asumen, vínculo laboral alguno. En consecuencia, **LA FDN** y **LA EMB** se eximen de cualquier responsabilidad con respecto al pago de salarios y/o prestaciones sociales, así como el pago de subcontratistas, pues tales obligaciones serán asumidas directamente por cada una de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFLICTO DE INTERESES. **LA FDN** y **LA EMB** reconocen y aceptan que **LA FDN** no podrá participar directa o indirectamente como oferente en el proceso de selección del Proyecto, ni prestar asesoría a los interesados, por estar incursa en conflicto de interés al haber participado como estructurador del mismo en virtud del presente Contrato. En consecuencia, si en el marco del proceso de selección, **LA EMB** recibe una manifestación de interés o una oferta en la que se advierta la participación de **LA FDN**, esta será rechazada en los términos regulados en el pliego de condiciones del proceso de selección del Proyecto.

La FDN, conforme a su Código de Buen Gobierno, dará cumplimiento estricto a sus reglas, procesos y procedimientos sobre la administración de conflictos de intereses, especialmente en aquellos que puedan configurarse entre áreas internas de **LA FDN**. De sobrevenir algún tipo de conflicto, **LA FDN** deberá informar esta situación a **LA EMB** y adoptará las medidas y procedimientos determinados en sus políticas internas. Para efectos de administrar los conflictos de intereses que pudieran surgir de la ejecución del presente Contrato, las Partes convienen en aplicar el Anexo 4 - Protocolo conflicto de intereses FDN.

LA FDN y **LA EMB** reconocen y aceptan que **LA FDN** podrá realizar una o más de las siguientes actividades en relación con los interesados en el proceso de selección del Proyecto, los adjudicatarios del Proyecto, sus partes relacionadas, o sus asesores, sin que estas actividades representen un conflicto de intereses en relación con la ejecución de este Contrato: otorgar financiamiento de cualquier naturaleza, garantizar obligaciones, proveer cualquier otro servicio o producto financiero o del mercado de capitales.

LA FDN y **LA EMB** entienden y aceptan que **LA FDN** tiene la calidad de estructurador del Proyecto al realizar las actividades de estructuración integral, siendo aplicable la calidad de estructurador a aquellas personas naturales o jurídicas que directamente ejecutaron estas actividades o que fueron contratadas o subcontratadas para ejecutarlas (así como los dependientes de dichas personas que tuvieron a cargo actividades de la estructuración).

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - ADICIÓN, MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: El Contrato podrá ser modificado, adicionado, aclarado y/o prorrogado, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las Partes de conformidad con las normas legales vigentes. En el evento en que se identifique la necesidad de realizar una o varias actividades que no se encuentren previstas en el objeto y las obligaciones de este Contrato, las Partes acordarán su ejecución, para lo cual suscribirán una modificación que incluirá, además de las actividades respectivas y sus posibles tiempos

adicionales, la eventual adición presupuestal tendiente a cubrir los valores adicionales; las adiciones presupuestales se efectuarán teniendo en cuenta los precios de mercado que apliquen para el correspondiente bien o servicio objeto de adición. **LA FDN** se reserva el derecho de continuar o no con las actividades adicionales que requiera **LA EMB**.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las Partes podrán acordar la suspensión del presente Contrato de mutuo acuerdo o cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito, fuerza mayor o evento imprevisto, debidamente justificadas, que retrasen, interrumpan o perjudiquen la ejecución de aquellos. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de las Partes quedarán en suspenso. En cualquier caso y mientras dure la situación que genere la suspensión, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para coordinar y tomar aquellas medidas que a su juicio ayuden a mitigar o solucionar el evento que causó dicha suspensión. En el evento en que la suspensión supere el término de seis (6) meses, cualquiera de las Partes podrá solicitar la liquidación del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – GARANTÍAS: La FDN se obliga a constituir dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, las garantías necesarias para amparar los riesgos que emanen de la ejecución del mismo de acuerdo con el formato de garantía única de cumplimiento para entidades estatales. El garante podrá subrogarse en las obligaciones de **LA FDN** para con **LA EMB**. En tal virtud, dichas garantías deberán amparar:

20.1 CUMPLIMIENTO
Por cuantía del 20% del valor del Contrato, la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más. Término que será contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

20.2 CALIDAD DEL SERVICIO
Por cuantía del 20% del valor del Contrato, la cual deberá estar vigente un(1) año contado a partir de la fecha de terminación del Contrato.

20.3 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
Por cuantía del 10% del valor del Contrato, la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. Término que será contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del Contrato y/o se realice cualquier modificación al Contrato, la **FDN** se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del Acta de Inicio del Contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las Actas de suspensión, reinicio y liquidación si aplican; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del Contrato si aplica.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la **FDN** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de **LA EMB**, la **FDN** deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la entidad. Si la **FDN** se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de **LA EMB**, y a cuenta de la **FDN**, quien autoriza expresamente a **LA EMB**, para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que **LA EMB**, pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías solicitadas requieren aprobación de **LA EMB**, de acuerdo con lo establecido en el artículo en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CESIÓN. Las Partes no podrán ceder el Contrato salvo autorización expresa y escrita de la otra Parte.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las Partes podrán dar por terminado el Contrato en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes, el cual deberá constar por escrito.
2. Por el vencimiento del plazo sin que sea prorrogado.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
4. Por cumplimiento del objeto del Contrato.
5. Por inexistencia o recursos insuficientes para el desarrollo del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con ocasión de la terminación del Contrato por las causales establecidas, **LA FDN** procederá a entregar a **LA EMB** la información y productos que haya realizado en cumplimiento del presente Contrato. **LA FDN** conservará copia de los documentos y productos derivados del Contrato como parte del archivo de gestión contractual, la cual deberá ser usada de conformidad con la cláusula de confidencialidad prevista en el presente Contrato. **LA EMB** pagará a **LA FDN** todos

los costos y gastos en que haya incurrido hasta el momento en que se ha decidido la terminación, en los términos pactados en este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si dentro de los dos años siguientes a la terminación anticipada del Contrato por una causa no imputable a **LA FDN**, **LA EMB** decide adelantar el proceso de selección del Proyecto con base en los productos elaborados por **LA FDN** en el marco del presente Contrato, **LA EMB** se obliga a incluir en los documentos del proceso de selección el pago de la Comisión de Éxito a favor de **LA FDN**, so pena de reconocer a favor de esta una suma equivalente a dicha comisión. En este evento, el valor de la Comisión de Éxito corresponderá al porcentaje total de avance de los entregables del Contrato que se registre en el acta de liquidación.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL. En virtud del presente Contrato, la **FDN** reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de **LA EMB**, por consiguiente **LA EMB** será la única y legítima titular de todos los derechos patrimoniales de autor sobre los trabajos creados en desarrollo de las actividades y los servicios encomendados mediante el presente Contrato, tales como escritos, informes, diseños, gráficas, desarrollo de software, bases de datos, compilaciones de obras y o de cualquier naturaleza que se realicen en desarrollo de las labores asignadas, serán de propiedad exclusiva de **LA EMB**. Para todos los efectos legales, se aplicarán la ley 23 de 1.982, ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias.

Para efectos de lo anterior, **LA FDN** o sus subcontratistas, según corresponda, deberán adelantar el trámite de registro de derechos de autor ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, para la inscripción de la cesión de los derechos patrimoniales efectuada a favor de **LA EMB**, con la celebración del presente Contrato.

La titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor sobre todos los trabajos realizados y creados con anterioridad por **LA FDN**, son de propiedad de éste, los cuales pueden ser utilizados y aportados para desarrollar y cumplir con los asuntos encomendados en desarrollo de su vinculación con **LA EMB**.

Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los cuales cada una de las Partes sea titular al momento de suscripción del Contrato, así como aquellos que sean adquiridos durante su ejecución, obtenidos o no por fuera de la prestación de los servicios contratados, independientemente que estén o no relacionados con el objeto del Contrato, pertenecen y continuarán siendo de propiedad de cada una de las Partes, según corresponda.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Información confidencial es la información escrita, verbal o visual, obtenida de **LA EMB**, de **LA FDN** o de cualquiera de los subcontratistas de las dos entidades enunciadas o sobre la cual detenten estas entidades algún tipo de derecho que haya sido expresamente señalada como confidencial. Incluye entre otros aspectos:

información técnica, características del Proyecto, especificaciones técnicas, investigaciones, estudios o informes técnicos, financieros y jurídicos, información sobre costos, presupuestos, precios de referencia, estudios de mercado, presentaciones, conceptos, dibujos, diseños, planos, mapas, fotografías, equipo, herramientas, datos tecnológicos y sistemas, bases de datos, aplicaciones web, y demás operaciones, a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente cualquiera de las Partes.

No se considerará información confidencial:

1. La información que era conocida por cualquiera de las Partes con anterioridad a la fecha de su revelación por parte de la otra Parte; sin que esta se haya obtenido o conocido de manera indebida o ilegal.
2. Información obtenida por cualquiera de las Partes de un tercero, sin que dicha divulgación implique, al mejor saber y entender de la parte receptora, un incumplimiento o violación de una obligación de confidencialidad;
3. Información que sea desarrollada de manera independiente por una de las Partes.
4. Información que tenga que ser revelada por ley, decreto o sentencia u orden dictada por las autoridades competentes. En este caso, la parte receptora deberá informar a la parte reveladora (si es permitido por ley) lo más pronto posible, y permitirle a ésta que realice todo esfuerzo razonable para obtener una medida precautoria u otro tratamiento confidencial para dicha Información Confidencial. Sin embargo, la parte receptora ni sus representantes estarán obligados a dar notificación anticipada con respecto a cualquiera entrega de información a autoridades regulatorias con jurisdicción sobre la parte receptora.

Las Partes se obligan a no divulgar, directa o indirectamente, de manera total o parcial, la información confidencial y responderá patrimonialmente por los perjuicios directos que cause a la otra parte con su divulgación o utilización indebida por sí o por un tercero.

Así mismo, cada una de las Partes se abstendrá de utilizar dicha información para fines propios diferentes de los que constituyen el objeto del presente Contrato, sin que medie autorización previa y escrita de la otra Parte.

Las Partes estarán excusadas de su obligación de confidencialidad cuando la información le haya sido exigida mediante mandamiento judicial o administrativo. En el evento en que una de las Partes reciba una orden judicial o administrativa en este sentido, deberá de manera inmediata, siempre que sea legalmente posible, ponerlo en conocimiento de la otra Parte para que ésta, si así lo estima conveniente, pueda impugnar tales decisiones e interponer los recursos y acciones que pueda hacer valer.

Las Partes se comprometen a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", en el evento de que haya

transferencia de datos personales con ocasión de la ejecución del presente Contrato. Cada una de Las Partes dará aviso previo a la otra acerca de dicha transferencia.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias transigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Contrato, procurarán resolverse directamente entre las Partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.

En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las Partes decidirán, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento sobre la materia. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las Partes quedan en libertad de acudir a los tribunales competentes de la República de Colombia.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización escrita y expresa de las Partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo aquellos relativos a la divulgación del objeto del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – RESPONSABILIDAD: **LA EMB** reconoce y acepta que **LA FDN** será responsable por los daños o perjuicios directamente imputables a **LA FDN** siempre que medie decisión judicial definitiva de un juez competente en la que se determine que dicho perjuicio fue el resultado de culpa grave o dolo de **LA FDN** y dicha responsabilidad estará limitada al valor del presente Contrato. Para efectos del cobro de la cláusula penal prevista en la cláusula vigésima novena, se seguirá el procedimiento previsto en dicha cláusula. Sin perjuicio de la obligación que le asiste a **LA FDN** de entregar los productos y entregables previstos en el Contrato, **LA EMB** reconoce que **LA FDN** no garantiza el éxito del Proyecto o de su adjudicación o contratación.

LA FDN no responderá por las demoras que se ocasionen por una causa no imputable a esta y que obedezcan a actuaciones propias de entidades públicas o privadas que tengan inherencia en el desarrollo del Proyecto y/o del objeto del Contrato, por consiguiente, **LA EMB** y **LA FDN** de común acuerdo podrán ajustar el cronograma, el plazo y los honorarios conforme a los retrasos antes mencionados.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: Cada una de las Partes mantendrá indemne a la otra sobre los perjuicios de cualquier reclamación de terceros, incluidos los dependientes de cada una de las Partes, que surja con ocasión o en razón de la ejecución del Contrato, incluyendo el sufragar gastos y costos de abogados en que pueda incurrir por reclamaciones de terceros que surjan con ocasión o

en razón del objeto del Contrato, únicamente cuando mediante decisión judicial definitiva de un juez competente se determine que dicha reclamación de terceros fue el resultado de culpa grave o dolo de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento grave que sea total o parcial de cualesquiera de las obligaciones de la **FDN**, se podrá aplicar a su cargo una cláusula penal pecuniaria, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, si el incumplimiento es total y proporcionalmente si es parcial, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a **LA EMB**. El pago de la pena no extingue la obligación principal ni exime a la **FDN** de su cumplimiento. El valor total de los montos que se causen con ocasión de la aplicación de la cláusula penal por los diferentes incumplimientos acá descritos no podrá exceder en ningún evento el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor de la **FDN**, si lo hubiere, para lo cual este autoriza expresamente a **LA EMB** a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de estos, a juicio de **LA EMB**, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la cláusula penal aquí establecida, se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Una vez **LA EMB** tenga conocimiento de que se ha presentado un incumplimiento o que a su juicio considere que existe un incumplimiento por parte de **LA FDN**, **LA EMB** comunicará a **LA FDN** sobre el acaecimiento del incumplimiento. Previamente al procedimiento indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **LA EMB** concederá a la **FDN** un periodo de cura de no menos de cinco (5) días calendario y hasta de quince (15) días calendario, contados desde la recepción de la comunicación para que proceda a la subsanación del incumplimiento. Vencido el periodo de cura previsto, **LA EMB** adelantará el proceso indicado en esta cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El pago que realizará **LA EMB** para la ejecución del presente Contrato cuenta con el respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuesta CDP N° 001686 del 26 de marzo de 2021 y la autorización de CONFIS Distrital para asumir compromisos con cargo a las vigencias futuras 2022 y 2023, realizada en sesión 03 del 19 de marzo de 2021, y comunicada a **LA EMB** mediante radicado EXT21-0001661 del 23 de marzo de 2021.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las Partes teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que trata la disposición legal citada y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la

gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO. Para todos los efectos contractuales, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las Partes en los términos del SECOP II, y para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de **LA EMB.** Su ejecución comienza a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LEY APLICABLE: A este Contrato le serán de aplicación y será interpretado de conformidad con las leyes colombianas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las Partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes de presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones bajo este Contrato deberán hacerse por escrito y se reputarán como válidamente efectuadas: (i) cuando sean entregadas personalmente con constancia del recibo; (ii) en el quinto día después de su envío si ha sido enviada por correo certificado; y (iii) el día del envío por fax o telefax o correo electrónico. Las Partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones y números de teléfono (o en aquella que haya sido confirmada por alguna de las Partes de manera previa por notificación de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula):

LA EMB:
DIRECCIÓN: Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 – 4 de la Ciudad de Bogotá. D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: gerenciageneral@metrodebogota.gov.co y radicacion@metrodebogota.gov.co
TELÉFONO: 5553333

LA FINANCIERA:
DIRECCIÓN: Carrera 7 No. 71-52 Torre B. Piso 6 de la Ciudad de Bogotá. D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: jpantoja@fdn.com.co y correspondencia@fdn.com.co
TELÉFONO: (571) 326 4999

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DIVISIBILIDAD Y SUPERVIVENCIA: El presente Contrato se ejecutará de conformidad con la legislación contractual vigente. Si cualquiera de las cláusulas o parte de las mismas del presente Contrato resultaren nulas bajo la ley aplicable, y si los derechos y obligaciones de algunas de las Partes en este Contrato no se ven afectados adversamente por tal hecho, (a) tal cláusula o

parte de la misma será plenamente separable del resto del Contrato; (b) este Contrato será interpretado y aplicado como si tal cláusula o parte de la misma nunca hubiera hecho parte del mismo; y (c) las cláusulas restantes del presente Contrato permanecerán en vigor, y producirán efectos y no se verán afectados por aquella cláusula o parte de la misma declarada nula o por su separación del presente Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA -COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN. Las Partes se comprometen en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el Contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a **LA EMB** o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.
3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente Contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 100 de 2018, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este Contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - INTERPRETACIÓN. El presente Contrato y los documentos que lo integran se interpretan de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual la partes determinan el siguiente orden de prelación:

1. El Contrato y sus anexos
2. La oferta presentada por la FDN (Anexo 1 – Oferta FDN)
3. La invitación a presentar oferta realizada por la EMB
4. Estudios y documentos previos

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA – ANEXOS. Hacen parte integral al presente Contrato los siguientes anexos (los "Anexos"):

Anexo 1 – Oferta FDN

Anexo 2 – Especificaciones del Servicio

Anexo 3 – Procedimiento para la revisión y aprobación de entregables

Anexo 4 – Protocolo conflicto de intereses - FDN

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes podrán de común acuerdo modificar los mencionados anexos en cualquier tiempo para lo cual no será necesario suscribir un otrosí, y bastará la suscripción del nuevo anexo o del acta mediante la cual se apruebe el mismo entre las Partes.